



CDMX

1° de julio de 2016
CONCESIÓN No. SEMOVI/METROBÚS/015/2016

**CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL
CORREDOR “METROBÚS REFORMA”**

CONCESIONARIO

SKY BUS REFORMA, S.A. DE C.V.

1° de julio de 2016





CONTENIDO

Considerandos

Disposiciones

Sección I.- Disposiciones Generales.

PRIMERA	Objeto.
SEGUNDA	Glosario.
TERCERA	Recorridos.
CUARTA	Marco Normativo.
QUINTA	Regulación por METROBÚS.
SEXTA	Participación de METROBÚS.
SEPTIMA	No exclusividad
OCTAVA	Vigencia y Prórroga
NOVENA	Modalidad del Servicio.

Sección II. Derechos y Obligaciones del CONCESIONARIO.

DÉCIMA	Derechos.
DECIMA PRIMERA	Obligaciones.

Sección III. Condiciones de Operación.

DÉCIMA SEGUNDA	Infraestructura de EL CONCESIONARIO.
DÉCIMA TERCERA	Autobuses: Parque Vehicular y su Incremento.
VIGÉSIMA TERCERA	Oferta del Servicio.
VIGÉSIMA CUARTA	Plan de Operación.
VIGÉSIMA NOVENA	Personal de EL CONCESIONARIO.
TRIGÉSIMA CUARTA	Plan de Gestión Ambiental.

Sección IV. Administración de los Recursos del Sistema.

TRIGÉSIMA QUINTA	Tarifa al Usuario.
TRIGÉSIMA SEXTA	Concentración de Recursos.
TRIGÉSIMA OCTAVA	Participación de EL CONCESIONARIO.

Sección V. Garantía y Seguros.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA	Garantía.
CUADRAGÉSIMA TERCERA	Seguro





Sección VI. Inspección, verificación y supervisión.

CUADRAGÉSIMA CUARTA Inspección y Verificación.
CUADRAGÉSIMA QUINTA Supervisión.

Sección VII. Constitución del CONCESIONARIO

CUADRAGÉSIMA SEXTA Los Socios
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Transmisión de la Concesión

SECCIÓN VIII. Deduciones, caducidad y revocación de la concesión.

CUADRAGÉSIMA NOVENA Deduciones.
QUINCUAGÉSIMA Extinción de la Concesión

QUINCUAGÉSIMA CUARTA Disposiciones Diversas.

ANEXOS

1. Escritura constitutiva de “Sky Bus Reforma, S.A. de C.V.”
2. Relación de concesiones de la Ruta 2 que se integran a la empresa
3. Especificaciones Técnicas para Autobuses Doble piso.
4. Procedimiento: Revisión del estado físico y de funcionamiento del autobús.
5. Procedimiento: Seguimiento al mantenimiento de los autobuses
6. Manual de Imagen del Sistema.



**CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO
COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR “METROBÚS REFORMA”**

HÉCTOR SERRANO CORTÉS, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 28 antepenúltimo párrafo y 122 apartado C, base segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 17 fracción II, 87, 93, 115 fracción VI y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México; 2°, 12, 15 fracción IX, 16 fracción IV, 31 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 2° fracción I, 10 fracción I, 12 fracciones I, VI, XVI, XXII, XLIX y LXI, 84, 86, 89, 92 párrafo segundo fracciones II, III y VI, 94, 95 y 96 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1°, 3°, 17, 18 fracción III, 23, 24, 69 fracción IV y 73 párrafo primero del Reglamento de Transporte de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

- 1) Que con fecha 24 de septiembre del 2004, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Aviso por el que se Aprueba el establecimiento del sistema de transporte público denominado **Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal**”, que dispone el establecimiento de corredores de transporte de pasajeros y define sus características de operación, que incluyen la aplicación de nuevas tecnologías para el mejoramiento del transporte público y del medio ambiente.
- 2) Que con fecha 9 de marzo del 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado **METROBÚS**”, cuyo objeto es la planeación, administración y control del “Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, con las facultades que para el efecto le confiere dicho Decreto.
- 3) Que el artículo 78, fracción IV de la Ley de Movilidad del Distrito Federal describe el “Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, **Metrobús**”, como un organismo público descentralizado de la administración pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Movilidad que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de autonomía técnica y administrativa, que en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, el cual forma parte del Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal.
- 4) Que con fecha 29 de junio de 2015, la Secretaría de Movilidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Aviso por el que se aprueba el corredor de transporte público colectivo de pasajeros **Metrobús Reforma** y se establecen las condiciones generales para su operación”, en el cual se determinó la implantación de este nuevo corredor que funcionará como **Línea 7 de Metrobús**, con origen en el centro de transferencia modal “**Indios Verdes**” y destino en la intersección del Anillo Periférico y el Paseo de La Reforma.





- 5) Que con fecha 21 de junio de 2016, la Secretaría de Movilidad publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Aviso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y demanda de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor Metrobús Reforma”, que determinó los servicios significativos para la movilidad de pasajeros sobre el trazo de del nuevo corredor.
- 6) Que con base en los resultados de los estudios técnicos realizados, con fecha 21 de junio de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la “Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor Metrobús Reforma”, que establece el otorgamiento de dos concesiones a personas morales constituidas en la modalidad de sociedad anónima, dando prioridad a los actuales concesionarios de transporte colectivo que prestan los servicios significativos señalados en el “Aviso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor Metrobús Reforma”, siempre que cumplan con los requisitos que establece la propia Declaratoria.
- 7) Que con fecha once de marzo de dos mil dieciséis fue constituida la sociedad mercantil con cláusula de exclusión de extranjeros denominada “SKY BUS REFORMA, S.A. de C.V.”; por concesionarios del transporte público colectivo de la Ruta 2, que prestaban los servicios significativos sobre el Paseo de La Reforma, quien acredita su legal existencia mediante la Escritura Pública Número noventa y siete mil doscientos setenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número noventa y seis del Estado de México, Lic. Leonardo Alfredo Beltran Baldares, que se integra en el Anexo 1, estableciendo su domicilio social en calle Doctor Atl, número ciento treinta y nueve, colonia Santa María La Ribera, código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México.
- 8) Que con fecha 21 de junio la empresa “SKY BUS REFORMA, S.A. de C.V.”, presentó ante la Secretaría de Movilidad su solicitud para obtener en concesión el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor “Metrobús Reforma”, integrando en ella la documentación requerida para acreditar los requisitos que para el efecto establecen la Ley de Movilidad, el Reglamento de Transporte y la propia Declaratoria de Necesidad a que se refiere el punto 8.
- 9) Que los señores Gilberto Trejo Montelón y Jesús Padilla Zenteno, quienes fungen como presidente y secretario del Consejo de Administración respectivamente, han manifestado bajo protesta de decir verdad ser representantes legales de la empresa “SKY BUS REFORMA, S.A. de C.V.” con facultades para obligar a su representada en términos de la Escritura Pública Número noventa y siete mil doscientos setenta y ocho que se incluye en el Anexo 1, las cuales no le han sido revocadas o limitadas.
- 10) Que en sesión celebrada con fecha 1° de julio de 2016, el “Comité Adjudicador de Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de Transporte de Pasajeros o de Carga”, autorizó otorgar la concesión para prestar el servicio de transporte público de





pasajeros en el corredor “Metrobús Reforma” a la empresa “SKY BUS REFORMA, S.A. de C.V.”, en virtud de que acreditó que cumple con los requisitos que establecen la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el Reglamento de Transporte de la Ciudad de México y la Declaratoria de Necesidad

Con base en lo anterior la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de su titular **Héctor Serrano Cortés**, otorga a la empresa:

“SKY BUS REFORMA, S.A. de C.V.”

CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR “METROBÚS REFORMA”

Conforme a lo siguiente:

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Objeto. La presente concesión autoriza a la empresa ““Sky Bus Reforma, S.A. de C.V.”” para prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor “Metrobús Reforma”, conforme a la normatividad vigente en la materia y bajo la regulación del organismo público descentralizado “METROBÚS”.

SEGUNDA.- Glosario. Para los efectos del presente Título Concesión se entenderá por:

1. **AVISO.-** “Aviso por el que se aprueba el corredor de transporte público colectivo de pasajeros Metrobús Reforma y se establecen las condiciones generales para su operación”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de junio de 2015.
2. **BALANCE.-** Aviso por el que se da a conocer el balance entre oferta y demanda de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor Metrobús Reforma”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de junio de 2016.
3. **CIERRE DE CIRCUITO.-** Espacio físico autorizado por la SECRETARÍA para el despacho de las unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros sin realizar Base.
4. **COMITÉ DE EMPRESAS OPERADORAS.-** El grupo de trabajo en el que participan METROBÚS y las empresas que cuentan con concesión o autorización para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en EL SISTEMA, cuyo objeto es la coordinación de los programas de servicio y la conciliación del kilometraje recorrido en servicio por el CONCESIONARIO, con que se determina su PARTICIPACIÓN.
5. **DECLARATORIA.-** “Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor Metrobús Reforma”, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de junio de 2016.





6. **CONCESIONARIO.**-La empresa “Sky Bus Reforma, S.A. de C.V.”, titular de esta Concesión.
7. **CORREDOR.**- El corredor de transporte público de pasajeros “Metrobús Reforma”.
8. **ENCIERRO.**- Instalación o predio destinado al resguardo del parque vehicular que presta el servicio de transporte público.
9. **FIDEICOMISO.**- El fideicomiso a que se refiere el resolutivo sexto, inciso 5) de la DECLARATORIA.
10. **SECRETARÍA.**-La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.
11. **LEY.**- Ley de Movilidad del Distrito Federal.
12. **METROBÚS.**- El organismo público descentralizado denominado “Metrobús”.
13. **PARTICIPACIÓN.**- El pago al CONCESIONARIO por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros dentro del SISTEMA, así como el pago a METROBÚS por la planeación, administración y control de la operación del SISTEMA.
14. **REGLAMENTO.**- El Reglamento de Transporte del Distrito Federal.
15. **REGLAS DE OPERACIÓN.**- Normas, políticas y procedimientos establecidos por “METROBÚS” que deberá observar el CONCESIONARIO para la adecuada y eficaz prestación del servicio en el SISTEMA, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1° de septiembre de 2011, así como las que emita en lo futuro METROBÚS, en ejercicio de sus facultades.
16. **SM1.**- Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema de Movilidad 1” (Sistema M1).
17. **SISTEMA.**- El sistema denominado “Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México” y su red de corredores en operación que incluye al CORREDOR.

TERCERA.- Recorridos. La Concesión que se otorga ampara la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el CORREDOR, para transitar sobre los recorridos cuyos orígenes y destinos se establecen a continuación:

- a) Del centro de transferencia modal “Indios Verdes” a la intersección de Paseo de La Reforma y Anillo Periférico, conforme al trazo que establece el AVISO.
- b) Cualquier otro recorrido que establezca METROBÚS para la mejor atención de la demanda de transporte público en el SISTEMA.

EL CONCESIONARIO deberá acatar las disposiciones que emita METROBÚS con relación a los recorridos en vacío que podrá realizar de manera regular con su parque vehicular para:

- 1) Realizar cierre de circuito.
- 2) Incorporación y desincorporación al servicio.
- 3) Carga de combustible, traslado al encierro o taller.

Cualquier otro recorrido no previsto en esta Concesión requerirá la autorización expresa de la SECRETARÍA y el visto bueno de METROBÚS.





CUARTA.- Marco normativo. La concesión otorgada se sujetará a lo dispuesto por la LEY, el REGLAMENTO, las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, así como a lo dispuesto por el presente instrumento.

QUINTA.- Regulación por METROBÚS. Conforme a las facultades que le confiere su decreto de creación y las REGLAS DE OPERACIÓN, METROBÚS tendrá a su cargo la planeación, administración, supervisión y control del CORREDOR, así como el establecimiento de las normas y políticas de operación a las cuales deberá sujetarse EL CONCESIONARIO para el cumplimiento del objeto de la concesión.

SEXTA.- participación de METROBÚS. METROBÚS obtendrá una PARTICIPACIÓN en los recursos económicos generados por la prestación servicio de transporte público de pasajeros en el CORREDOR equivalente al 5.6% de los recursos que se capten en el fondo principal del FIDEICOMISO, por concepto de su participación en la planeación, administración y control del CORREDOR.

Así mismo, METROBÚS dispondrá mensualmente, con cargo a los recursos del fondo principal del FIDEICOMISO, de los recursos necesarios para cubrir pagos por concepto de servicios conexos indispensables para la prestación del servicio en el CORREDOR, que de manera enunciativa, más no limitativa cubrirá el costo del consumo de energía eléctrica, agua, limpieza, mantenimiento, seguros y vigilancia de las estaciones y terminales.

SÉPTIMA.- No exclusividad. La presente concesión es única e indivisible y no concede exclusividad al CONCESIONARIO sobre los recorridos, instalaciones e infraestructura pública que utilice para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el SISTEMA.

OCTAVA.- Vigencia y prórroga. La Concesión tendrá una vigencia de veinte años, contados a partir del inicio de actividades del CORREDOR.

La Concesión podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, en términos del artículo 102 de la LEY, cumpliendo con las condiciones siguientes:

- 1) La valoración positiva que realice METROBÚS del desempeño del CONCESIONARIO, con base en el cumplimiento de la presente Concesión y de las REGLAS DE OPERACIÓN.
- 2) Que persista la necesidad de servicio en el SISTEMA y que el CONCESIONARIO se encuentre en condiciones de satisfacer dicha necesidad, en los términos que establezca la normatividad aplicable y del estudio técnico que previamente se realice.
- 3) Que el CONCESIONARIO acredite ante METROBÚS que cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa para continuar prestando el servicio.

NOVENA.- Modalidad del servicio. El servicio concesionado se prestará en la modalidad de corredor de transporte, conforme a la LEY, REGLAMENTO y REGLAS DE OPERACIÓN; así como a lo dispuesto por los avisos siguientes:





1. Aviso por el que se aprueba el establecimiento del sistema de transporte público denominado “Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004;
2. Aviso por el que se aprueba el establecimiento del corredor de transporte público de pasajeros METROBÚS Insurgentes, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de octubre de 2004;
3. Aviso por el que se aprueba el segundo corredor de transporte público de pasajeros “METROBÚS Insurgentes Sur” y se establecen las condiciones generales de su operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de julio de 2007;
4. Aviso por el que se aprueba el establecimiento del corredor de transporte público de pasajeros Metrobús Eje 4 Sur y se establecen las condiciones generales para su operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de junio de 2008.
5. Aviso por el que se aprueba el corredor de transporte público de pasajeros “METROBUS Eje 1 Poniente” y se establecen las condiciones generales para su operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de noviembre de 2009.
6. Aviso por el que se aprueba el corredor de transporte público de pasajeros “Metrobús Buenavista – Centro Histórico – San Lázaro – Aeropuerto” y se establecen las condiciones generales para su operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de abril de 2011.
7. Aviso por el que se aprueba el corredor de transporte público colectivo de pasajeros “Metrobús Río de los Remedios – Glorieta de Vaqueritos” y se establecen las condiciones generales para su operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1° de febrero de 2013.
8. Aviso por el que se aprueba el corredor de transporte público colectivo de pasajeros Metrobús Eje 5 Norte y se establecen las condiciones generales para su operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de noviembre de 2014.
9. Aviso por el que se aprueba el corredor de transporte público colectivo de pasajeros Metrobús Reforma y se establecen las condiciones generales para su operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de junio de 2015.
10. Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor Metrobús Reforma, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de junio de 2016.

SECCIÓN II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

DÉCIMA.- Derechos. Independientemente de lo dispuesto por la LEY y el REGLAMENTO, la presente Concesión confiere a EL CONCESIONARIO los derechos siguientes:

- I. Prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros exclusivamente en los recorridos y condiciones de operación que establece la presente Concesión y conforme a





- las normas, políticas y procedimientos de operación establecidas por METROBÚS en las REGLAS DE OPERACIÓN, sus actualizaciones o en cualquier disposición técnica o administrativa que establezca.
- II. Obtener su PARTICIPACIÓN en los términos que establece la presente Concesión.
 - III. Utilizar la infraestructura pública asignada al CORREDOR, que le será notificada al CONCESIONARIO por METROBÚS previamente al inicio de actividades del CORREDOR, misma que consistirá en:
 - 1) Las terminales establecidas en los puntos de control del servicio que establezca METROBÚS.
 - 2) Las estaciones intermedias distribuidas a lo largo del CORREDOR o del SISTEMA, conforme a los recorridos que establezca METROBÚS para la mejor atención de la demanda.
 - 3) Los carriles confinados en que operan los servicios del CORREDOR, así como los demás asignados al SISTEMA.
 - 4) Bases y lanzaderas, destinadas a la regulación del servicio.

El CONCESIONARIO utilizará esta infraestructura de manera conjunta y coordinada con los demás concesionarios del SISTEMA, de acuerdo con la programación del servicio, observando las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y otras que en lo futuro emita METROBÚS para la atención de la demanda.

DÉCIMA PRIMERA.- Obligaciones. Independientemente de lo dispuesto por la LEY y el REGLAMENTO, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de transporte público de pasajeros que se otorga en concesión, conforme a las disposiciones de la LEY, el REGLAMENTO y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables; así como las que establece la presente Concesión, las REGLAS DE OPERACIÓN y las que emita METROBÚS.
- II. Iniciar la prestación del servicio en las condiciones que establece la presente Concesión.
- III. Conservar durante la vigencia de la Concesión, la figura de sociedad anónima, mexicana, con exclusión de extranjeros y que su objeto social sea, para efectos de la Concesión, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el "SISTEMA"; así mismo conservar la personalidad jurídica y razón social con que obtuvo la presente Concesión, debiendo acreditar ante METROBÚS su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.
- IV. Mantener durante la vigencia de la Concesión el mismo número de accionistas con que se constituyó inicialmente, así como el capital social mínimo suficiente para garantizar la solvencia económica de la empresa.
- V. Obtener oportunamente la autorización de la SECRETARÍA a que se refieren las cláusulas CUADRAGÉSIMA SEXTA y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA, párrafo primero de la presente Concesión; en los supuestos de enajenación de acciones, transmisión y gravamen de la concesión.
- VI. Constituir o adherirse al FIDEICOMISO y mantenerlo vigente o permanecer en éste hasta el término de la Concesión.





- VII. Contar con el número de autobuses que establece la cláusula DÉCIMA TERCERA de esta Concesión, el cual incluye los autobuses en servicio y la reserva técnica para cubrir mantenimiento y contingencias. Estas unidades deben cumplir con lo dispuesto por el artículo cuarto de la DECLARATORIA y con las especificaciones que establecen la sección III, los anexos 3 y 4 de la presente Concesión.
- VIII. Contratar a través del FIDEICOMISO y mantener vigente hasta el término de la concesión, el servicio de peaje y control de acceso, el cual recaudará los recursos generados por el cobro de la tarifa al usuario del transporte, los deposite en el FIDEICOMISO y controle el acceso de usuarios al servicio en todas las estaciones y terminales del CORREDOR, mediante el uso de tarjeta inteligente de prepago. Dicho sistema deberá ajustarse a las disposiciones que emita la SECRETARÍA con relación al sistema de cobro de tarifas en términos del artículo 168 de la LEY.
- IX. Contratar y mantener vigente una póliza de seguro en los términos de los artículos 90 y 110, fracción XII de la LEY, que cubra de manera amplia los daños y perjuicios a todos los pasajeros, así como los daños y perjuicios a terceros en sus bienes y/o personas.
- X. Cumplir con las obligaciones fiscales y administrativas que se generen por la prestación del servicio que se otorga en Concesión, conforme a lo dispuesto por la LEY, el REGLAMENTO, el Código Fiscal del Distrito Federal, las leyes fiscales, laborales, de seguridad social y demás leyes federales aplicables, así como las demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables.
- XI. Dar mantenimiento al parque vehicular y demás equipos e instalaciones afectas a la prestación del servicio, para lo cual deberán contar con un "Programa Anual de Mantenimiento" que cumpla con las especificaciones del fabricante de los autobuses, el cual deberá presentar anualmente a METROBÚS para conocimiento y supervisión.
- XII. Llevar un registro de las actividades desarrolladas con motivo de la prestación del servicio, del cumplimiento de las disposiciones de la presente Concesión y de las REGLAS DE OPERACIÓN; por lo que deberá entregar a METROBUS los informes que requiera para la administración y operación del SISTEMA, así como para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, la evaluación de su desempeño y la determinación de su PARTICIPACIÓN.
- XIII. Constituir en tiempo y forma la garantía de cumplimiento de las obligaciones de la Concesión a que se refiere la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA y mantenerla actualizada.
- XIV. Cumplir oportunamente con todos los trámites que establecen las normas aplicables en materia de transporte público de pasajeros y ambientales de la Ciudad de México.
- XV. Contratar y mantener en funcionamiento en todos sus autobuses, un sistema de ayuda a la operación, consistente en equipo de localización satelital, comunicación en tiempo real con el centro de control de METROBÚS y el seguimiento electrónico del programa de servicio en el CORREDOR, que cumpla con las especificaciones que establezca METROBÚS y que será controlado por dicho Organismo.
- XVI. Cumplir oportunamente con todas las medidas que determine METROBÚS para la reducción de sus costos de financiamiento y de operación de sus actividades relacionadas con el objeto de la presente Concesión, a fin de garantizar la sustentabilidad del SISTEMA y la menor tarifa al usuario.





- XVII. Acatar las deducciones que aplique METROBÚS derivado de incumplimientos a la presente Concesión y a las REGLAS DE OPERACIÓN, de conformidad con lo que establece la cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA de la presente Concesión.
- XVIII. Permitir las visitas, revisiones, verificaciones y supervisiones que realicen la SECRETARÍA y/o METROBÚS por sí o a través de un tercero, incluyendo revisiones documentales y entrega de documentación e información que le sean requeridas.
- XIX. Cumplir con las disposiciones de la presente Concesión respecto de las obligaciones de sus conductores.
- XX. Cumplir con lo establecido en el Manual de Imagen del Sistema (anexo 6), en cuanto al operador y a los autobuses; queda prohibida la publicidad en el interior y exterior de los mismos.

SECCIÓN III. CONDICIONES DE OPERACIÓN

INFRAESTRUCTURA DEL CONCESIONARIO

DÉCIMA SEGUNDA. Infraestructura.- Para su adecuada operación en el SISTEMA, el CONCESIONARIO deberá disponer de la infraestructura siguiente:

- 1) Patio de ENCIERRO ubicado preferentemente en el área de influencia del CORREDOR, suficiente para el resguardo de los autobuses. En el caso de que éste se ubique en terrenos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México el CONCESIONARIO deberá gestionar la asignación o permiso correspondiente ante la autoridad competente.
- 2) Taller, preferentemente ubicado dentro del patio de ENCIERRO, que cuente con las instalaciones y equipos adecuados para efectuar el mantenimiento del parque vehicular.
- 3) Estación de abasto de combustible, preferentemente ubicada dentro del patio de ENCIERRO o en su área de influencia y que podrá ser propia o de terceros.

En caso de no contar con inmuebles adecuados para el patio de ENCIERRO, en función de la capacidad disponible, el CONCESIONARIO podrá optar por utilizar el inmueble destinado para este propósito por el Gobierno de la Ciudad de México, para ello deberá celebrar convenio de coordinación con METROBÚS para garantizar el adecuado uso del inmueble.

AUTOBUSES

DÉCIMA TERCERA.-Parque Vehicular. El CONCESIONARIO prestará servicio en el CORREDOR de manera conjunta y coordinada con otros concesionarios. El CONCESIONARIO participará con un parque vehicular inicial integrado por 42 autobuses doble piso, que corresponden al 46% del total de autobuses requeridos inicialmente para el CORREDOR.

El CONCESIONARIO deberá mantener disponibles cuando menos el 90%, de los autobuses para cubrir la programación del servicio, el 10% restante funcionará como reserva técnica para cubrir el mantenimiento del parque vehicular y otras eventualidades.





El parque vehicular únicamente se modificará previa autorización de la SECRETARÍA, para lo cual METROBÚS presentará el estudio técnico que justifique la necesidad de dicha modificación de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN.

En el caso de requerirse incremento en el número de autobuses para atender aumentos en la demanda de transporte en el CORREDOR, el CONCESIONARIO tendrá preferencia para cubrir este aumento en la proporción que establece esta cláusula, considerando la evaluación de su desempeño que realice METROBÚS como parte del estudio técnico que justifique y cuantifique el incremento de autobuses, así como su asignación.

Para efectos de lo anterior, el CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud correspondiente conforme a lo que establezcan la LEY y su REGLAMENTO, en un plazo no mayor a 15 días naturales siguientes a la fecha en que METROBÚS le comunique el requerimiento correspondiente.

En caso de que el CONCESIONARIO manifieste su imposibilidad, falta de interés o no presente la solicitud para cubrir el incremento mencionado, la SECRETARÍA en ejercicio de sus atribuciones establecerá conjuntamente con METROBÚS las condiciones bajo las cuales se cubrirá dicho incremento.

El parque vehicular deberá estar inscrito en su totalidad en el Registro Público de Transporte de la SECRETARÍA.

En todo momento, EL CONCESIONARIO deberá administrar su parque vehicular sujetándose a la programación del servicio que establezca METROBÚS en función de la demanda y a las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- Especificación de autobuses.- Los autobuses con que prestará el servicio el CONCESIONARIO deberán cumplir con las especificaciones siguientes:

- I. Estar homologados a las condiciones de operación del CORREDOR,
- II. Tener doble piso y acceso a nivel de plataforma por el lado derecho,
- III. Generar emisiones contaminantes conforme a la norma EURO 6 o equivalente,
- IV. Contar con equipo de peaje conforme a las especificaciones que establezca METROBÚS,
- V. Contar con sistema de ayuda a la operación consistente en equipo de localización satelital, comunicación en tiempo real con el centro de control de METROBÚS y seguimiento automatizado de la programación del servicio, así como con las demás especificaciones y equipamiento que establece el anexo 3.

El CONCESIONARIO deberá obtener la constancia de aptitud tecnológica que emite la SECRETARÍA; presentar los autobuses en la fecha, hora y lugar que establezca METROBÚS previamente al inicio de actividades del CORREDOR; acreditar que éstos cumplen con las especificaciones previstas por la presente Concesión; y que han sido dados de alta en el Registro Público de Transporte de la SECRETARÍA.





DÉCIMA QUINTA.- Accesibilidad.- El CONCESIONARIO deberá contar con unidades destinadas a la prestación del servicio acondicionadas para el transporte de personas con discapacidad, conforme a las especificaciones técnicas que establece el anexo 3.

DÉCIMA SEXTA.- Vida útil.- La vida útil máxima de los autobuses se establecerá con base en el manual de referencia del fabricante, salvo dictamen técnico de METROBÚS que determine que el autobús no se encuentra en condiciones de seguir en operación. Al término de la vida útil el CONCESIONARIO deberá retirar los autobuses de la operación en forma definitiva y renovarlos en forma inmediata.

En caso de renovación o incremento del parque vehicular el CONCESIONARIO deberá incorporar al servicio unidades nuevas, en caso de siniestro que implique pérdida total, deberá sustituir el autobús por otro, al menos del mismo modelo, que cumpla con las características que establece la presente Concesión.

DÉCIMA SÉPTIMA. Documentación.- El CONCESIONARIO deberá acreditar que los autobuses con que presta el servicio de transporte en el SISTEMA cuentan con todos los requisitos documentales que establecen la LEY y el REGLAMENTO, así como las demás normas jurídicas, administrativas y técnicas aplicables. Para ello, el CONCESIONARIO presentará ante METROBÚS la documentación actualizada conforme al procedimiento que éste establezca para tal efecto.

DÉCIMA OCTAVA.- Retiro de autobuses.- El CONCESIONARIO deberá retirar definitivamente de la operación aquellos autobuses que se encuentren en los supuestos siguientes:

- 1) Cuando haya concluido la vida útil del vehículo conforme a lo dispuesto por esta Concesión.
- 2) Cuando la SECRETARÍA así lo determine con base en la normatividad aplicable.
- 3) Cuando el autobús haya sufrido accidentes y/o previa evaluación técnica se determine que, aún con las reparaciones realizadas, se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros y de terceros.

DÉCIMA NOVENA.- Programa anual de mantenimiento.- El CONCESIONARIO deberá presentar a METROBÚS, durante el mes de diciembre de cada año el "Programa Anual de Mantenimiento" de su parque vehicular.

METROBÚS podrá verificar el cumplimiento del "Programa Anual de Mantenimiento" por sí o a través de terceros. Dicho Programa tendrá como objetivo sustentar el cumplimiento del programa de servicio, así como cumplir con las normas y políticas que establezca METROBÚS sobre el estado físico y mecánico de los autobuses.

El "Programa Anual de Mantenimiento" del parque vehicular deberá formularse considerando los servicios preventivos y correctivos, así como un sistema de control de la calidad de los trabajos, todo ello tomando como base las especificaciones, recomendaciones, vida útil de





refacciones, partes y componentes, los manuales y demás información técnica que proporcione de manera oficial el fabricante de los autobuses.

VIGÉSIMA.- Verificación del mantenimiento.- METROBÚS podrá en cualquier momento realizar las revisiones técnicas necesarias para verificar, mediante personal propio o a través de terceros, que el parque vehicular del CONCESIONARIO cumpla con las condiciones físicas y mecánicas que establece el manual “Revisión del estado físico y de funcionamiento del autobús” que se incluye en el anexo 4 que forma parte de esta Concesión.

VIGÉSIMA PRIMERA.-Imagen de autobuses.- Los autobuses con que el CONCESIONARIO prestará el servicio objeto de la Concesión, deberán presentar permanentemente el corte de color, nomenclatura y señalización internas y externas, conforme a las especificaciones que establece el “Manual de Imagen del SISTEMA” que se integra en el anexo 6 de la presente Concesión. En consecuencia queda expresamente prohibida la incorporación de publicidad tanto interna como externa en los autobuses afectos a esta concesión.

METROBÚS revisará el cumplimiento de estas especificaciones, previo al inicio de operaciones del CORREDOR y cuando lo considere necesario.

OPERACIÓN DEL SERVICIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Coordinación operativa.- El CONCESIONARIO prestará el servicio dentro del CORREDOR conjuntamente con otros concesionarios, de manera regulada, controlada y coordinada por METROBÚS, con base en rutas, recorridos, horarios, frecuencias, velocidad de operación, programación del servicio y demás disposiciones del “Plan de Operación del Servicio”, que formulará y mantendrá actualizado METROBÚS, conforme a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN; así como en las normas, políticas y procedimientos que en lo futuro establezca METROBÚS en ejercicio de sus atribuciones y que aseguren la debida atención de la demanda de transporte, así como la coordinación, seguridad y fiabilidad de la operación. En su caso, el CONCESIONARIO deberá realizar recorridos en otros corredores de acuerdo con las disposiciones de METROBUS, lo anterior no conlleva un pago por kilómetro diferente al establecido en este instrumento, ni confiere derechos adicionales a los que en él se consignan.

VIGÉSIMA TERCERA.- Oferta de servicio. La PARTICIPACIÓN del CONCESIONARIO en la oferta de transporte que se realice en el CORREDOR se medirá por el kilometraje que realicen sus vehículos prestando servicio. Inicialmente el CONCESIONARIO deberá cubrir un mínimo de cincuenta y ocho mil kilómetros anuales por autobús, el cual se deberá incrementar en función de la demanda de transporte en el CORREDOR.

En todo caso el kilometraje que se oferte en el SISTEMA y por tanto en el CORREDOR se ajustará a las variaciones de la demanda y su asignación se realizará mediante la programación del servicio y la evaluación del desempeño del CONCESIONARIO que realice METROBÚS. Este kilometraje no incluirá los kilometrajes recorridos en vacío.





EL CONCESIONARIO deberá cubrir la programación de servicio que le asigne METROBÚS, la cual especificará:

- a) El recorrido que realizarán los autobuses.
- b) El número de autobuses requeridos.
- c) Las corridas que deberá cubrir.
- d) El kilometraje en servicio que deberá cubrir.

VIGÉSIMA CUARTA.- Plan de operación.- Para prestar servicio en el SISTEMA, el CONCESIONARIO se sujetará al “Plan de Operación del Servicio” que establecerá anualmente METROBÚS, el cual contendrá los elementos siguientes:

- 1) Clasificación de acuerdo al comportamiento de la demanda de los días de operación del SISTEMA (hábiles, sábados, domingos, festivos, otros).
- 2) Temporalidades y efectos cíclicos en la demanda.
- 3) Programación del servicio para cada día tipo establecido en la clasificación.
- 4) Parámetros de eficiencia para la operación del SISTEMA conforme a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- 5) Horarios de servicio regular y criterios de distribución de las tablas de tiempo para cada una de las empresas operadoras.
- 6) Rutas o recorridos y tipo de servicio a realizar.
- 7) Puntos de incorporación y desincorporación de autobuses al servicio.
- 8) Estimación de la demanda del servicio.
- 9) Estudios técnicos para aplicar en el SISTEMA.
- 10) Tratamiento específico para días y periodos especiales.
- 11) Pronóstico anual de kilometrajes.
- 12) Otros que se requieran para la coordinación y eficiencia en la operación del SISTEMA.

En apoyo a la formulación y ejecución del “Plan de Operación del Servicio”, METROBÚS emitirá los instructivos y manuales que sean necesarios.

VIGÉSIMA QUINTA.- Comité de operación.- Para la adecuada planeación y operación del SISTEMA, METROBUS presidirá el COMITÉ DE EMPRESAS OPERADORAS cuyos objetivos serán los siguientes:

- 1) Ajustar la programación del servicio en el SISTEMA a la demanda.
- 2) Mejorar los niveles de servicio al usuario.
- 3) Definir estrategias de administración de la demanda.
- 4) Incrementar los ingresos del SISTEMA y reducir sus costos de operación.
- 5) Proponer medidas para mantener la tarifa técnica en niveles viables.
- 6) Retroalimentar la planeación del servicio.
- 7) Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
- 8) Maximizar la eficiencia en la utilización del parque vehicular.
- 9) Revisar periódicamente los resultados de la operación.





- 10) Conciliar el número de kilómetros recorridos con que se determinará la PARTICIPACIÓN del CONCESIONARIO en los recursos del CORREDOR.
- 11) Establecer las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios.

El funcionamiento del COMITÉ DE EMPRESAS OPERADORAS estará normado por las REGLAS DE OPERACIÓN y el manual de operación que para este efecto emita METROBÚS.

EL CONCESIONARIO deberá integrarse al COMITÉ DE EMPRESAS OPERADORAS al inicio de operación del CORREDOR, sujetándose a los objetivos y funciones de dicho Comité.

VIGÉSIMA SEXTA.- Horario de servicio.- El sistema operará en un horario comprendido de las 4:30 a las 24:00 horas, sin embargo la SECRETARÍA a través de METROBÚS, podrá modificar durante la vigencia de la concesión, los horarios, itinerarios, frecuencias, recorridos, programas de servicio y demás condiciones de operación, que establece la presente concesión, con base en el interés público y la necesidad del servicio de transporte.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Interrupción del servicio.- Cuando por causa de fuerza mayor o fortuita, e incluso por causa imputable al CONCESIONARIO, se interrumpa la prestación del servicio, la SECRETARÍA, en ejercicio de sus facultades podrá decretar la intervención del servicio a través de METROBÚS en tanto subsista la causa que motivó la interrupción.

Cuando la interrupción del servicio sea por causas imputables al CONCESIONARIO, incluyendo la revocación de esta Concesión, la quiebra, suspensión de pagos o liquidación, la SECRETARÍA, a través de METROBÚS, tomará las medidas necesarias para restablecerlo, con cargo total al CONCESIONARIO, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Evaluación del desempeño.- El desempeño del CONCESIONARIO dentro del SISTEMA, será evaluado por METROBÚS, mediante el conjunto de indicadores previstos en las REGLAS DE OPERACIÓN, los cuales se obtendrán a través del "Sistema de Programación, Regulación y Control" que éste implante. Dicha evaluación será la base para determinar de manera periódica la PARTICIPACIÓN del CONCESIONARIO en los recursos del SISTEMA.

PERSONAL DEL CONCESIONARIO

VIGÉSIMA NOVENA.- Conductores.- El CONCESIONARIO deberá contar con conductores que reúnan los conocimientos, habilidades, aptitud física y mental adecuados para prestar el servicio dentro del SISTEMA de manera eficiente y segura, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Presentar a METROBÚS su padrón de conductores previamente al inicio de actividades del CORREDOR y mantenerlo actualizado durante la vigencia de la Concesión, los conductores registrados en dicho padrón deberán estar inscritos en el Registro Público de Transporte de la SECRETARÍA.





- 2) Sus conductores deberán contar con licencia tipo C vigente o la que establezca la normatividad vigente para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en autobús, el CONCESIONARIO deberá presentar a METROBÚS copia de la misma junto con el padrón y sus actualizaciones.
- 3) Impartir a todo conductor que ingrese a la prestación del servicio al menos un curso teórico y práctico que incluya como mínimo los temas siguientes:
 - a) Características de operación del SISTEMA.
 - b) Conducción de autobuses articulados.
 - c) Mecánica básica.
 - d) Maniobras de aproximación a estaciones y terminales.
 - e) Atención al público.
 - f) Funcionamiento del sistema de programación y control de la operación.
 - g) Secuencia de actividades del conductor.
 - h) REGLAS DE OPERACIÓN para conductores y personal operativo.
 - i) Normatividad en materia de transporte público de la Ciudad de México.

TRIGÉSIMA.- Regulación a conductores.- Será responsabilidad del CONCESIONARIO el cumplimiento por parte de sus conductores de las obligaciones que establece la LEY, el REGLAMENTO y demás disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas para los conductores de vehículos que emita METROBÚS o las autoridades competentes, la SECRETARÍA a través de METROBÚS revisará el cumplimiento de estas obligaciones y ejercerá su facultad de sanción con base en los informes de dicho Organismo.

Todos los operadores del CONCESIONARIO deberán someterse a los exámenes médicos, de consumo de drogas y psicológicos con la periodicidad y alcances que establezca METROBÚS, a efecto de garantizar la seguridad de los usuarios del SISTEMA y cumplir con las disposiciones de las REGLAS DE OPERACIÓN.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Programa de capacitación.- El CONCESIONARIO deberá dar capacitación permanente a todo su personal que se relacione directa o indirectamente con la prestación del servicio que se concede, por lo que presentará a METROBÚS en el mes de diciembre de cada año su "Programa Anual de Capacitación", que se integrará con los documentos siguientes:

- 1) Cursos que integran el programa y su contenido.
- 2) Carta descriptiva de los cursos.
- 3) Calendario en que se impartirán los cursos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Responsabilidad laboral.- Las obligaciones y prestaciones legales y laborales que se deriven de la contratación del personal que realice el CONCESIONARIO para la prestación del servicio que se concede y en general para cualquier otra actividad relacionada con su objeto social, serán responsabilidad única y exclusiva del CONCESIONARIO, por lo tanto, si con motivo de esa contratación se entablara demanda o cualquier otra instancia o conflicto relacionado con los derechos del personal contratado por el





CONCESIONARIO en forma directa o a través de un tercero, en contra de METROBÚS o de la SECRETARÍA o de quien sus derechos represente, el CONCESIONARIO deberá sacar en paz y a salvo a METROBÚS y a la SECRETARÍA, toda vez que no existirá en ningún caso la sustitución patronal a que se refiere la legislación laboral, así como la de seguridad social, ya que METROBÚS y/o la SECRETARÍA en ningún momento serán el patrón sustituto de los empleados del CONCESIONARIO.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Uniformes.- Los operadores del CONCESIONARIO deberán observar las disposiciones de las REGLAS DE OPERACIÓN y contar con los uniformes que establece el “Manual de Imagen del Sistema” que se integra en el anexo 6 de esta Concesión.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

TRIGÉSIMA CUARTA. Gestión ambiental.- El CONCESIONARIO deberá presentar ante METROBÚS en un término de tres meses contados a partir del inicio de la vigencia de la Concesión y actualizarlo en el mes de diciembre de cada año un “Plan de Gestión Ambiental” que incluya lo siguiente:

- 1) Programa para impartir un curso de conducción económica a sus operadores.
- 2) Programa de mantenimiento de autobuses e infraestructura.
- 3) Programa de control y reducción de emisiones y humos de los autobuses con que presta el servicio.
- 4) Plan para el manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos que se generen de la operación y mantenimiento de los autobuses, conforme a las normas aplicables en la materia.

SECCIÓN IV. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA.

TARIFA AL USUARIO

TRIGÉSIMA QUINTA.- Tarifa.- La tarifa que se aplique a los usuarios del CORREDOR la fijará el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones de la LEY, el REGLAMENTO y demás normas jurídicas, técnicas y administrativas aplicables; y se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Para garantizar la sustentabilidad del SISTEMA durante la vigencia de la concesión, la tarifa se revisará y en su caso, se podrá modificar por el Jefe de Gobierno, a propuesta de la SECRETARÍA, con base en el informe que presente METROBUS respecto de los costos de operación del SISTEMA.

En caso de que sobrevengan causas extraordinarias, la SECRETARÍA podrá proponer al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la revisión extraordinaria de la tarifa al usuario en fechas distintas a las previstas por la LEY.





CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

TRIGÉSIMA SEXTA.- Fideicomiso.- Los ingresos generados por el CORREDOR deberán ser concentrados en su totalidad en el FIDEICOMISO, el cual los distribuirá de acuerdo a la prelación de pagos siguiente:

- 1) Servicios fiduciarios.
- 2) Crédito o financiamiento para el pago de autobuses.
- 3) Servicio de peaje y control de acceso.
- 4) Servicios conexos.
- 5) PARTICIPACIÓN del CONCESIONARIO conforme a las disposiciones de esta Concesión.
- 6) PARTICIPACIÓN de METROBÚS.

El FIDEICOMISO únicamente contará con el fondo principal.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Peaje.- El FIDEICOMISO contratará a nombre propio, por cuenta de sus fideicomitentes, el servicio de peaje y control de acceso, el cual se encargará de cobrar la tarifa al usuario, mediante la venta y recarga de tarjetas inteligentes de acceso al servicio y los depositará en la cuenta concentradora del FIDEICOMISO.

El equipamiento, instalaciones, software, tarjetas inteligentes y operación del servicio de peaje y control de acceso deberán cumplir con las especificaciones que establezca METROBÚS.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 168 de la LEY, el servicio de peaje y control de acceso que se contrate deberá apegarse a las disposiciones que emita la SECRETARÍA y/o METROBÚS con relación a los sistemas para el cobro de la tarifa al usuario del transporte público de pasajeros en cuanto al medio de pago del servicio.

PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Participación por kilometraje.- Los operadores del sistema obtendrán una PARTICIPACIÓN en los recursos que se capten del cobro de la tarifa al usuario, con base en el kilometraje ofertado en el SISTEMA. La oferta de kilometraje requerida se determinará en función de las características de la demanda de transporte que se registre en el CORREDOR y estará regulada por el Plan de Operación del Servicio y las programaciones que emita METROBÚS.

La PARTICIPACIÓN antes referida se calculará mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros recorridos en servicio y conciliados en el seno del COMITÉ DE EMPRESAS OPERADORAS, a la cantidad resultante se le aplicarán las deducciones a que haya lugar conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Participación del CONCESIONARIO.- La PARTICIPACIÓN del CONCESIONARIO en los recursos del CORREDOR será de la siguiente manera:





1. La oferta de servicio se cubrirá conforme a lo siguiente:
 - 1.1. Un pago por kilómetro en servicio de \$24.00 (veinticuatro pesos, 00/100 M. N.).
 - 1.2. Pago contra el patrimonio del FIDEICOMISO del servicio de mantenimiento del parque vehicular que establece la cláusula décima tercera.
 - 1.3. Pago contra el patrimonio del FIDEICOMISO del seguro del parque vehicular que establece la cláusula décima tercera.

El pago por kilómetro se revisará cada año en el mes de diciembre, siempre que durante dicho año no se lleve a cabo una revisión extraordinaria. La revisión extraordinaria podrá realizarse en fecha distinta si se presenta una crisis financiera.

Las revisiones del pago por kilómetro se realizarán considerando el promedio ponderado del incremento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el incremento anual del diésel.

El FIDEICOMISO contratará por cuenta del CONCESIONARIO en su calidad de fideicomitente los servicios de mantenimiento y aseguramiento del parque vehicular a que se refieren los puntos 1.2 y 1.3 que anteceden.

2. Para cubrir el costo del parque vehicular inicial se afectará el patrimonio del FIDEICOMISO para cubrir los financiamientos que contrate el CONCESIONARIO para cubrir el valor de los autobuses a que se refiere la cláusula DÉCIMO TERCERA de la presente Concesión, en los términos que establezca su acreedor financiero.

La participación del CONCESIONARIO se revisará y actualizará previamente al inicio de actividades del CORREDOR.

Con objeto de asegurar la sustentabilidad del SISTEMA, el CONCESIONARIO está obligado a llevar a cabo toda aquella medida que determine METROBÚS para la reducción de los costos de financiamiento y/o operación de sus actividades relacionadas con el objeto de la Concesión, esto incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, el refinanciamiento y la adquisición consolidada de bienes y servicios, en las cuales el CONCESIONARIO deberá integrarse con otros concesionarios del SISTEMA para llevar a cabo las gestiones correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que asumirá el CONCESIONARIO ante sus proveedores de bienes y servicios.

CUADRAGÉSIMA.- Inversión del CONCESIONARIO.- El CONCESIONARIO tendrá a su cargo, como mínimo, el pago de un 20% del valor de adquisición de los autobuses a que se refiere la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente Título Concesión, el CONCESIONARIO podrá realizar esta inversión con recursos propios o mediante un financiamiento a su cargo. El CONCESIONARIO deberá acreditar esta inversión ante METROBÚS, mediante los documentos correspondientes.





A efecto de garantizar la sustentabilidad del SISTEMA, el CONCESIONARIO deberá realizar la gestión del financiamiento del 80% del valor de los autobuses restante con asistencia y aprobación de METROBÚS. Así mismo, el CONCESIONARIO estará obligado a realizar las operaciones de refinanciamiento o reestructuración, que considere necesarias METROBÚS para mejorar las condiciones económicas y financieras del SISTEMA.

SECCIÓN V. GARANTÍAS Y SEGUROS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Garantía de cumplimiento.- Para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades pecuniarias en que pudiera incurrir el CONCESIONARIO derivado de la presente concesión, la SECRETARÍA establecerá, en el momento que así lo considere, la garantía a que se refiere el artículo 86, último párrafo de la LEY, previa notificación por escrito en la cual se establecerá las condiciones y términos de dicha garantía.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Actualización de la garantía.- Cuando la SECRETARÍA determine que el monto o algún otro término o condición de la garantía a que se refiere la cláusula anterior ya no resulta satisfactoria, notificará al CONCESIONARIO para que éste la actualice conforme a las nuevas disposiciones que establezca.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Seguro de autobuses.- Para atender las responsabilidades que surjan con motivo de la prestación del servicio ante los usuarios, terceros (en sus bienes y personas) y ante METROBÚS, el CONCESIONARIO deberá contar con un seguro de cobertura amplia, que ampare a la totalidad de los pasajeros y de terceros, en caso de que dicho seguro resulte insuficiente, el CONCESIONARIO está obligado a responder con sus recursos por los daños a pasajeros y terceros en sus bienes y personas.

El CONCESIONARIO deberá presentar a METROBÚS previamente al inicio de operaciones, en original y copia para cotejo, la póliza vigente de este seguro y de sus actualizaciones anuales.

SECCIÓN VI. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Inspección y verificación.- La SECRETARÍA podrá en cualquier momento inspeccionar, verificar y sancionar, en el ámbito de sus facultades, el cumplimiento de las disposiciones de la LEY, su REGLAMENTO y la presente Concesión, así como solicitar toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio que se otorga en Concesión, en los términos que establece la propia LEY, el REGLAMENTO y demás disposiciones aplicables.





METROBÚS coadyuvará con la SECRETARÍA para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de la presente Concesión, la LEY, su REGLAMENTO y demás normas aplicables estableciendo para ello los procedimientos de verificación que sean necesarios y emitirá informe a la SECRETARÍA, quien sancionará conforme a la normatividad vigente.

SUPERVISIÓN

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Supervisión.- METROBÚS contará con supervisores que realizarán revisiones permanentes conforme a lo dispuesto por las REGLAS DE OPERACIÓN, asimismo, verificarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Concesión relacionadas con la operación, el parque vehicular, la infraestructura, el sistema de peaje y los programas de la empresa.

El CONCESIONARIO deberá facilitar el desarrollo de las actividades del personal acreditado de METROBÚS; quien determinará y aplicará las deducciones que se deriven de dicha supervisión por incumplimientos a las disposiciones de la presente Concesión y de las REGLAS DE OPERACIÓN.

SECCIÓN VII. CONSTITUCIÓN DEL CONCESIONARIO

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Constitución.- Los socios del CONCESIONARIO deberán mantener la titularidad de sus acciones por un término mínimo de cinco años contados a partir del otorgamiento de la Concesión. En caso de que alguno de los socios pretenda enajenar sus acciones, deberá informar a los órganos directivos del CONCESIONARIO, para que éste a su vez de aviso y obtenga la autorización previa de la SECRETARÍA, después de obtener dicha autorización el CONCESIONARIO informará al socio para que concrete la operación, la cual se inscribirá en el registro al que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para la enajenación de las acciones, se deberá contar previamente con la autorización de la SECRETARÍA, en virtud del origen de la Concesión y con ello no se contravengan los requisitos establecidos para su otorgamiento.

Para efectos de lo previsto en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA fracción XVI y TRIGÉSIMA NOVENA de esta Concesión, METROBÚS podrá instar a las empresas concesionarias del SISTEMA a fin de que se fusionen en términos de la ley aplicable, como una medida para garantizar la operación eficiente y las economías de escala en la prestación del servicio, promoviendo las adecuaciones correspondientes a las concesiones ya emitidas y a la operación misma dentro de los corredores del SISTEMA.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Enajenación de la concesión.- El CONCESIONARIO no podrá ceder, transmitir, enajenar o fideicomitir total o parcialmente la Concesión, en cumplimiento de lo dispuesto por la LEY, así mismo, tampoco la podrá gravar de manera alguna, sin la previa autorización expresa y por escrito de la SECRETARÍA. Cualquier tipo de cesión o





transmisión que se realice sin cumplir con este requisito será nula y no surtirá efecto legal alguno.

El CONCESIONARIO no podrá aceptar como socios a gobiernos, instituciones, o personas morales y físicas extranjeras, cualquier acto que se realice en este sentido será nulo de pleno derecho. Así mismo, el CONCESIONARIO no podrá aceptar como socios a concesionarios de transporte colectivo, cuyos vehículos brinden servicios de transporte público de pasajeros, que en sus recorridos transiten por las vialidades que integran el derrotero del CORREDOR independientemente de la longitud del tramo de que se trate.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- El CONCESIONARIO no podrá otorgar mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de cualquier persona moral, conforme a los términos de los artículos del 2551 fracción I, 2553 y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con relación a los derechos que otorga este Título Concesión.

SECCIÓN VIII. DEDUCCIONES, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Deducciones.- METROBÚS podrá aplicar deducciones a la PARTICIPACIÓN del CONCESIONARIO, por el incumplimiento a la presente Concesión y a las REGLAS DE OPERACIÓN.

Dichas deducciones se aplicarán observando lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN a que se refiere esta Concesión.

Las deducciones se aplicarán en el período semanal en que el CONCESIONARIO incurrió en el incumplimiento, hasta por un monto que no rebase el 10% de su PARTICIPACIÓN correspondiente a dicho periodo, en caso de que las deducciones no puedan aplicarse en su totalidad por rebasar dicho monto, la diferencia se aplicará en el período siguiente hasta su total desahogo.

QUINCUAGÉSIMA.- Extinción.- Además de las causas que establecen la LEY y el REGLAMENTO, la presente Concesión podrá extinguirse por los supuestos de caducidad y revocación que en ésta se establecen.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Caducidad.- Son causas de caducidad las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio que se concesiona las siguientes:

- 1) No iniciar actividades en la fecha establecida por la SECRETARÍA y METROBÚS.
- 2) No contar a la fecha de inicio de operaciones con el total del parque vehicular requerido para prestar el servicio.
- 3) No contar al inicio de operación del CORREDOR con el FIDEICOMISO de concentración de recursos, el servicio de peaje y control de acceso, el servicio de ayuda a la operación, los servicios de mantenimiento y aseguramiento del parque vehicular y los demás requisitos previstos por la Declaratoria de Necesidad.





- 4) Modificar previamente a la firma de la Concesión o al inicio de la prestación del servicio, la figura jurídica de la sociedad.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Revocación.- Son causas de revocación las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio que se concesiona las siguientes:

- 1) Reincidir en los incumplimientos siguientes:
 - a) No permitir las revisiones, verificaciones y supervisiones por parte de la SECRETARÍA y/o METROBÚS o quien estos designen.
 - b) No entregar oportunamente la información requerida por la SECRETARÍA y/o METROBÚS.
 - c) No cumplir con las obligaciones de sus conductores que establece la presente Concesión.
- 2) Incumplir con las disposiciones de las REGLAS DE OPERACIÓN en forma reiterada.
- 3) No contar con el FIDEICOMISO para la concentración de recursos previsto por la Declaratoria de Necesidades.
- 4) No contar con el servicio de peaje y control de acceso con las características que determine METROBÚS.
- 5) No contar con los servicios de mantenimiento y aseguramiento que establece la cláusula trigésima noventa.
- 6) No contar con el parque vehicular adecuado y suficiente, para prestar el servicio en los términos que establecen la presente Concesión y las REGLAS DE OPERACIÓN.
- 7) No contar con el servicio de ayuda a la operación a que se refiere la presente Concesión.
- 8) No contar con la infraestructura que establece la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de la presente Concesión.
- 9) Aceptar inversión extranjera en cualquier forma o aceptar como socios concesionarios de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo, que se encuentren en el supuesto a que se refiere la cláusula CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA, párrafo segundo.
- 10) Modificar la personalidad jurídica del CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión.
- 11) Realizar la enajenación de las acciones sin la autorización previa de la SECRETARÍA.
- 12) Suspender injustificadamente la prestación del servicio que se concesiona o impedir la prestación del servicio por parte de otros operadores que tengan derecho a ello.
- 13) No cumplir oportunamente con las medidas que establezca METROBÚS para la reducción de sus costos de financiamiento y operación.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Resguardo de autobuses.- En caso de que se declare la extinción, caducidad o revocación de la Concesión, EL CONCESIONARIO será el responsable de la pérdida parcial o total, así como de los daños que se causen al parque vehicular afecto a la Concesión.





DISPOSICIONES DIVERSAS.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Programa de inicio de actividades.- Para efectos de coordinación y verificación de los requisitos exigibles al CONCESIONARIO, previamente al inicio de actividades del CORREDOR, METROBÚS establecerá un “Programa de Inicio de Operaciones”, al cual se dará seguimiento puntualmente.

El CONCESIONARIO deberá presentar ante la SECRETARIA previamente al inicio de operaciones lo siguiente:

- 1) El pago de derechos de la concesión.
- 2) El padrón vehicular.
- 3) El padrón de operadores.
- 4) La póliza del aseguramiento del parque vehicular.
- 5) La presentación de los autobuses a METROBÚS para su revisión y registró.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Lo no previsto en la presente Concesión será resuelto por acuerdo de la SECRETARÍA y METROBÚS, siempre y cuando no contravengan las disposiciones jurídicas de carácter general y especiales aplicables a la Concesión.

Dado en las Oficinas de la Secretaría de Movilidad a primero de julio de 2016.



HÉCTOR SERRANO CORTÉS
SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

